

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 24 DE JUNIO DE 1960

No. 14.159

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 352 y 353 de 6 de agosto de 1959, por los cuales se hacen nombramientos.
Contrato N° 6 de 31 de enero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Robustiano Delgado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 435 de 2 de octubre de 1957, por el cual se encarga temporalmente un Educador de una Dirección.
Decretos Nos. 436 de 2 y 437 de 5 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 460, 467 y 468 de 28 de mayo de 1957, por los cuales se declara insubsistente unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 137 y 138 de 14 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 6 de 12 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Raúl Rivera Bonilla.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 352 (DE 6 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ermes María Hidalgo, Portero de 2ª Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular Leroy Comrie.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 353 (DE 6 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elvia Cantoral de Fermín, Peón Subalterno de 2ª Categoría en Encomiendas Postales, en reemplazo de Maximiliano del Rosario, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos: Héctor Valdés Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del 23 de febrero de 1960, quien en adelante se denominará "El Gobierno" por una parte y por la otra el señor Robustiano Delgado, portador de la cédula de identidad personal N° 7-13-428, quien en adelante se denominará "El Contratista", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º—El Contratista se compromete a transportar correspondencia, tres veces por semana, en viaje de ida y vuelta de Las Tablas a Divisa, entregando y recogiendo esa correspondencia en las oficinas postales de las poblaciones inmediatas.

2º—El Contratista se compromete a facilitar por su cuenta el vehículo para el transporte de esa correspondencia, y a correr con los gastos de conducción, reparación y conservación del mismo.

3º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por la prestación de este servicio, la suma de ciento treinta balboas mensuales (B/.130.00).

4º—La duración de este contrato será de dos años prorrogables, a partir del 15 de febrero de 1960, y su erogación será imputada a la Partida 0401602.230 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la República.

5º—La falta de cumplimiento por falta del Contratista de las obligaciones contraídas o el abandono de las mismas, serán motivo suficiente para que el Organo Ejecutivo declare resuelto este contrato.

Este contrato necesita para su validez la apro-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

bación del Contralor General y del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

Hecho en triple ejemplar del mismo tenor en
la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del
mes de enero de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

El Contratista,
Robustiano Delgado.

Aprobado:
Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 22 de marzo de 1960.

Aprobado:
ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Educación**ENCARGASE TEMPORALMENTE A UN
EDUCADOR DE UNA DIRECCION**

DECRETO NUMERO 435
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se encarga temporalmente a un Educador de la Dirección del Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de 2ª Categoría del Instituto Nacional se ha abierto a concurso en dos ocasiones consecutivas;
2. Que el aspirante recomendado por la Junta de Personal en el primer concurso fue rechazado por el Órgano Ejecutivo;
3. Que el segundo concurso fue declarado desierto por la Junta de Personal;
4. Que el Órgano Ejecutivo ante estos hechos considera necesario encargar a un educador de la Dirección del Instituto Nacional por el resto del período lectivo 1957-58,

DECRETA:

Artículo único: Encargar, temporalmente, al Profesor Gerardo Córdoba, de la Dirección de 2ª

Categoría del Instituto Nacional, por el resto del período lectivo 1957-58.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 436
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se nombra al Director de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en propiedad, Director de 2ª Categoría de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega a Antonio Altamar, en reemplazo del señor Julio O. Noriega, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 437
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento de Aseador de 1ª Categoría, en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olga Díaz, Aseadora de 1ª Categoría, en la Escuela República del Salvador, Municipio de Panamá, Provincia Escorial de Panamá, en reemplazo de la señora Juana de Dios Murillo, quien se separa con licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas**DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 466
(DE 28 DE MAYO DE 1957)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Antigua Vega, como Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del año en curso, cuyo sueldo era imputado al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 467
(DE 28 DE MAYO DE 1957)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Feliciano Apon-te, para el cargo de Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-5 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso, cuyo cargo queda eliminado y su sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 468

(DE 28 DE MAYO DE 1957)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Andrés Gómez P., para el cargo de Peón Subalterno le 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso, y el sueldo era imputado al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 137
(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital José D. de Obaldía, David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital José D. de Obaldía, David, así:

Comunicaciones:

Rubén Darío Navarro, Oficial de 3ª Categoría, en reemplazo de Víctor Araúz, quien renunció.

Aseo:

Valentín Brago Jr., Oficial de 9ª Categoría, en reemplazo de Pedro J. Silvera Jr., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 138

(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental, así:

Saneamiento Ambiental, Aseo, Recolección y Disposición de Basuras

Dionisio González, Peón de 1ª Categoría, en reemplazo de Francisco Almanza.

Isidoro Villarreal, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Román Bethancourt.

Eustorgio Vergara, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Juan M. Arosemena.

Félix Navarro, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Cornelio Almanza.

Aguedo Alvarez, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Viviano Magallón.

Cristóbal Gil, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Ramón Domínguez.

Martín González, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Rodrigo Cedeño.

Ambrosio Escudero, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Dionisio González, quien fué ascendido.

José A. Cruz, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Israel Vásquez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 6**

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-13-76, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Artículo 11 de la Ley 48 del 29 de noviembre de 1956, por una parte quien en adelante se llamará la Nación y el señor Raúl Rivera Bonilla, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8 AV-36427, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han acordado celebrar el siguiente Contrato:

Cláusula 1ª: El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Inspector Técnico en los trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución de agua y del nuevo alcantarillado del área sub-urbana de la ciudad de Panamá;

b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y reglamento de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.) y a las instrucciones que reciba del Inspector Jefe y del Director Ejecutivo de la C.A.A.P.;

c) Responder ante la C.A.A.P. por todo el equipo y material que le sean entregados para la prestación de sus servicios técnicos;

d) Proceder siempre con la mayor honradez y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable la defensa de los intereses de la Nación.

Cláusula 2ª: La Nación, por su parte se compromete a:

a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de B/.275.00 (doscientos setenta y cinco balboas) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo el Contratista de acuerdo con las especificaciones y las Instrucciones para la Inspección de los trabajos de Acueducto y Alcantarillado, que se incorporan a este Contrato. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de B/137.50 (ciento treinta y siete balboas con cincuenta centésimos) cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y las cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Inspector Técnico, tenga que prestar el Contratista cualesquiera sea el número de su misión.

Cláusula 3ª: El Contratista acepta el sueldo tal como se ha descrito en la cláusula 2ª de este Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias y extraordinarias tenga que realizar en cumplimiento de su deber.

Cláusula 4ª: La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de 11 meses de servicio y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relativas a vacaciones y licencia de los empleados públicos.

Cláusula 5ª: La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste, debidamente comprobadas.

Cláusula 6ª: Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente contrato, siempre y cuando que la parte interesada dé aviso a la otra con tres meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula 7ª: El presente contrato regirá por un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el día 16 de febrero de 1960, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula 8ª: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzca se imputarán a la Partida N° 1201.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de 1960.

Aprobado:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES ALBERTO PINO.

El Contratista,

Raúl Rivera Bonilla.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES ALBERTO PINO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución de sentencia en el juicio ordinario propuesto por John Alexandrides y Giuseppe Campasi contra Lawrence Venice se han señalado las horas legales del día treinta (30) de junio en curso para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta de un Motor Marino, marca "BUDA", de setenta y cinco (75) caballos de fuerza, con número de bloque número treinta y dos mil cuarenta (32.140), con caja de embragues "Tween Disk", Modelo M081-Serie cincuenta y un mil trescientos ochenta y tres (51.383) el que le falta la salida del escape y el silenciador, usado, avaluado en la suma de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00).

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00) en que ha sido avaluado dicho motor y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y se le entregan copias a la parte interesada para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 5709

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que la solicitud de apertura de la sucesión intestada de Miguel Reyes, se ha dictado por este Tribunal un auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, quince de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto el que suscribe Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del finado Miguel Reyes desde el 28 de enero de 1960, fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Camilo Reyes Atencio en su calidad de hijo del causante quien acepta la herencia a beneficio de inventarios; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan interés en él;

Téngase como parte interesada en esta sucesión intestada al representante del Fisco, hoy administrador Provincial de Rentas Internas para todos los efectos legales.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Julio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de diez (10) días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de junio de mil novecientos sesenta; y copias del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Julio.

L. 5778

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Batista V., varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, con cédula de identidad personal número 6-AV-12-775 en memorial de fecha 28 de mayo de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes Sres. Rubén Darío Huertas, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Pesé, casado en el año de 1954, con cédula N° 6-44-200 talabartero, sus hijos menores Gladys Marcela y María del Rosario Huertas de 4 y 2 años respectivamente y Gladys Dutary de Huertas, mujer, mayor de edad casada en el año de 1954, de oficios domésticos, natural de Chitré y vecina de Pesé, se les conceda título de propiedad en gracia del globo de terreno llamado "Temblor" y "Guasamba" ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial total de veintidos hectáreas con mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados (22 Hect. 1983 m2.) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Camino de Ocu a Las Minas; Sur: Tomás Barba y otros; Este: Rosa Chávez; y Oeste: Terreno de Los Menchaca.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 163 del Código Fiscal.

Chitré, 28 de mayo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por segunda vez, a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en el Espino comprensión del Distrito de La Chorrera, por el delito de abigeato, para que concurra a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día tres de febrero de mil novecientos sesenta cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por desconocerse el actual paradero del procesado Rodríguez, se decreta su emplazamiento por el término de diez días, con la advertencia que de no comparecer en el término mencionado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por la Ley primera de 20 de enero de 1959, en su artículo 17.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aduzcan las que crean conveniente, y la fecha de audiencia para el Debate Oral oportunamente se señalará, designándose al Leñó Alejandro Piñango, para que asuma la defensa del encartado.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.

—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Rodolfo Rodríguez, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República para que procedan a efectuar la captura del encartado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", y también a los particulares que lo conozcan para que lo denuncien, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitido al Director General de la "Gaceta Oficial", a fin de que ordene su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por primera vez, a William Livingston Duguid, acusado por el delito de "seducción", (de generales desconocidas en los autos), para que concurra a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, de la Ley primera, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio, dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra William Livingston Duguid, (se ignora sus generales), por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título

XI, Capítulo I, del Código Penal, y se decreta su detención.

Por desconocerse el actual paradero o residencia del procesado Duguid, se decreta el emplazamiento del acusado por el término de diez días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que oportunamente se señalará.

Asimismo, se ordena reiterar al Jefe de la Guardia Nacional y al Inspector General de la Policía Secreta Nacional, notas de captura contra el procesado William Livingston Duguid.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.

—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado William Livingston Duguid, acusado por el delito de seducción, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura del inculcado, como también a los particulares que conozcan su paradero, para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado William Livingston Duguid, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de mayo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para que se sirva ordenar su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Rivera Castellblanco, de generales desconocidas en autos y con pasaporte colombiano N° B-08699, enjuiciado por el delito de estafa para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Rivera Castellblanco, con pasaporte colombiano N° B-08699, y cuyo paradero actual se desconoce, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal y se decreta su detención preventiva.

Cuente las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará en fecha oportuna.

Como se observa que no se conoce el paradero actual del enjuiciado, decretase su emplazamiento por edicto en la forma prescrita por el artículo 2343 del Código Judicial, modificado por el 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República,

del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Rafael Rivera Casteiblanco, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo, se remite en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

((Primera publicación))

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Clifford S. Machore Rock, panameño, de 43 años de edad, casado, maquinista, hijo de Pedro Machore y Elizabeth, con cédula de identidad personal N° 1-1011, reo del delito de hurto, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presenta a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Clifford Sidney Machore Rock, panameño, de 43 años de edad, casado, maquinista, con cédula N° 1-1011, a la pena de 20 meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de hurto.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido preventivamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 799, 2063, 2146, 2149, 2151, 2152, 2153, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial y 352 acápite d) del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Clifford S. Machore Rock se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de mayo del mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

((Primera publicación))

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Elias Osorio, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley N° 1 de

20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de actos libidinosos en perjuicio de Dora Maria Ruiz, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elias Osorio, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas, en el Título XI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de actos libidinosos y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia que el reo se ha puesto fuera del alcance de la justicia, ya que no se ha podido ser habido por la Guardia Nacional según el informe de este Cuerpo contenido en el oficio número 6883 de fecha 15 de octubre del presente año, dirigido al funcionario de instrucción, se decreta su emplazamiento por edicto en los términos del artículo 2008 del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Américo Rivera, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por tanto, para notificar a Elias Osorio, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

((Primera publicación))

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Casimira Perea, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle 21 Este Bis N° 23-80, cuarto 4, y portadora de la cédula de identidad personal número 47-44317, reo del delito de Falso Denuncio, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Casimira Perea, panameña, de 33 años de edad, residente en calle 21 Este Bis N° 23-80, cuarto 4, altos y portadora de la cédula de identidad personal N° 47-44317, a sufrir la pena de tres meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de falsa denuncia.

Tiene derecho la sentenciada a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2063, 2146, 2149, 2151, 2162, 2153, 2157, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—M. B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este

Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Cásimira Perce se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ignacio Berrio, de generales desconocidas, para que el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de seducción, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tal motivo, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ignacio Berrio, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y declara su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, cuya fecha será señalada oportunamente. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Ignacio Berrio, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Espinosa, de generales desconocidas para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de falsedad según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Roberto Espinosa de generales desconocidas en la investigación, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsedad y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el cual se llevará a cabo el día seis de enero, a partir de las nueve de la mañana. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar a Roberto Espinosa, se fija por tanto, el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Directorio de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simón Lewis, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de la "Lavandería Jackson", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha 29 de abril de 1960, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Lewis, que si compareciera, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiera a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)